



VSC-PARP-023-2021

ESTADO No. PARP-023-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X (L. 685)	YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	04/05/2021	106	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019 y I y II del año 2020, toda vez que fueron presentados en ceros (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos



					los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice el pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$473.546), más los intereses generados desde el 05 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA mediante Auto Parp-012-19 del 11 de enero de 2019; notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 y Auto Parp-210-20 del 29 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a la: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO - Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM Anual de 2017 y 2018. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que hasta la fecha no reposa en el expediente minero, la presentación de la póliza minera ambiental para la etapa de explotación comprendida entre el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de agosto de 2021. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que cuenta con un saldo favor de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.192), por concepto de mayor valor pagado del saldo pendiente de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. PAR PASTO-347 del 9 de septiembre de 2014. 4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición total con la Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición total INFORMATIVO - ZONA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés) ESTADO ACTIVA DESCRIPCION ÁREA NFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés) - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. FECHA CONCERTACIÓN: 21/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
--	--	--	--	--	---



					9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 060 del 13 de abril de 2021. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705 (DECRETO 2655)	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	06/05/2021	110	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del 29 de agosto de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 27 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo

					77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 27 de abril de 2021. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015; y FBM Anual de 2015, 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 27 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y FBM semestral de 2019 presentados en la plataforma del SIMINERO, no fueron objeto de aprobación en Auto Par Pasto No. 196 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2018 y 2019; y I, III y IV de 2017. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, así. Auto Par Pasto No. 196 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, en lo referente a:
--	--	--	--	--	---

					- Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000243 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, toda vez presenta un error en el monto asegurado. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I y II de 2012; III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017; y I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación del pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. Auto PARP No. 558 del 30 de diciembre de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, en lo referente a: - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2020. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros (trimestrales) desde el año 2003 hasta el año 2006, FBM Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 con su plano anexo; y FBM semestral de 2007, 2008, 2009 y 2012. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 068 del 27 de abril de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 068 del 27 de abril de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	06/05/2021	111	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					1. RECORDAR al titular minero del Licencia Especial de Explotación No. 00229-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52 que de forma permanente deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - La implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - El mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-021- 0229-52-21 del 29 de abril de 2021. 3. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación minera (arranque), ni beneficio, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-021- 0229-52-21 del 29 de abril de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0301-52	JESUS ÑAÑEZ ARCOS Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	07/05/2021	112	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. 00301-52, con base en lo establecido en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”, para que acate los requerimientos efectuados en informe de visita No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 22 de octubre de 2020, acogido en Auto PARP No. 514 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021 se evidenció su desatención reiterada, así: - Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “ <i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i>”, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales NO acató el requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 514 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020 y adelantó trabajos actividades de explotación si era claro es claro que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI vigente y ya mediaba orden expresa de suspensión. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

					o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Capacite a su personal en el uso de Elementos de Protección Personal – EPP. - Implementación y desarrollo de un plan de emergencias. - Cuento con una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que una vez la medida de suspensión sea levantada y tenga viabilidad para ejecutar labores de explotación, deberá: - Implementar el control de la producción en frente de explotación y/o patios de acopio. - Implementar el control de la producción en frente de explotación y/o patios de acopio - implementar el procedimiento para la ejecución segura de labores.
--	--	--	--	--	---



				Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Licencia Especial de Explotación No. 00301-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52 que de forma permanente deberá continuar con: - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - Mantener la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021. 4. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por esta Autoridad Minera. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 00301-52-21 del 30 de abril de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERON TORRES	10/05/2021	121	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Licencia Especial de Explotación No. 0183-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52 que de forma permanente deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - Garantizar condiciones de seguridad para el área en devolución. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-026- 0183-52-21 del 5 de mayo de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia presentada dentro del título minero y en caso de que la misma sea aceptada se entrará a definir lo correspondiente respecto del plan de cierre y abandono, sobre el cual deberá dar traslado a la Alcaldía Municipal y Autoridad Ambiental para lo de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-026- 0183-52-21 del 5 de mayo de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	10/05/2021	122	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00273-52, de conformidad a lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plan de cierre y abandono. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-025- 00273-52-21 del 30 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00273-52, de conformidad a lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se abstenga de ejecutar actividades de explotación en el área concedida y presente un informe donde explique y/o justifique si efectivamente pese a que el plazo de ejecución concedido se encuentra vencido, ha realizado actividades de explotación minera, y aclare los hechos reportados en la denuncia anónima presentada con radicado 20211001154542 de 23 de abril de 2021 donde se evidencia salida de volquetas del título minero con carga de materiales de construcción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-025- 00273-52-21 del 30 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta la denuncia anónima presentada con radicado 20211001154542 de 23 de abril de 2021 se realizará estudio de imágenes satelitales al área concedida a
----------------------------------	----------	----------------------------	------------	-----	---

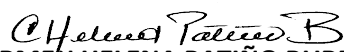


					efectos de determinar si se ejecutaron actividades de explotación minero pese a que el plazo concedido se encuentra vencido. El informe resultante de esta actividad será dado a conocer posteriormente. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 que no puede ejecutar actividades de explotación minera dentro el área concedida. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-025- 00273-52-21 del 30 de abril de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto